



ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS

Artículo 1.º.- Objeto y finalidad.

El artículo 39 de la Constitución Española ordena a los poderes públicos asegurar una protección adecuada a la familia en los ámbitos social, económico y jurídico.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 7.3 dispone que los poderes públicos regionales [...] alentarán el crecimiento demográfico regional [...] y lucharán contra la despoblación de las zonas rurales. Las características demográficas en Extremadura favorecen el envejecimiento de la población al que contribuye no solo el crecimiento natural, que en los últimos años se sitúa en términos negativos, sino también la dispersión geográfica, que actúa en detrimento de las poblaciones con menor número de habitantes.

En este contexto se sitúa nuestra población y el Ayuntamiento de Magacela, teniendo entre sus prioridades el apoyo a las familias y a la natalidad y la lucha contra el crecimiento demográfico negativo, ha considerado establecer, entre otras medidas actuales o futuras, una dotación presupuestaria para financiar las ayudas al nacimiento o la adopción de menores.

Artículo 2.º.- Naturaleza de la ayuda.

La ayuda consistirá en una prestación económica mediante la entrega de vales de compra canjeables en establecimientos de la localidad de Magacela.

La ayuda por natalidad establecida por el Ayuntamiento de Magacela es compatible con cualquier otra ayuda de otras entidades públicas o privadas con igual finalidad, y está exenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por aplicación del artículo 7.z) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (en la redacción dada por el número uno de la disposición final primera de la Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la Prestación Económica de Pago Único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción).

Artículo 3.º.- Destinatarios de la ayuda.

Los destinatarios de la ayuda serán cualquiera de los progenitores que, cumpliendo los requisitos, hubieran tenido un hijo, y los adoptantes de menores de tres años.

Artículo 4.º.- Requisitos de los beneficiarios.

1.- Los requisitos que habrán de cumplir los solicitantes y beneficiarios de la ayuda fija son los que siguen:

- Ser progenitor o adoptante de un niño, que sea empadronado en Magacela desde su nacimiento o adopción.



La adopción de un hijo solo dará derecho a percibir las ayudas de esta Ordenanza si aquella se produce dentro de los tres primeros años de vida del adoptado.

- Estar empadronados y residir todos los miembros de la unidad familiar en la villa de Magacela, durante un año consecutivo inmediatamente anterior al hecho que otorgue derecho a la obtención de la ayuda solicitada y mantenerse durante, al menos, tres años más desde la concesión de la ayuda. Se entenderá por unidad familiar el conjunto de las personas relacionadas en el libro de familia.

- No estar incurso en causa de prohibición para la obtención de ayudas públicas.

- No haber sido privados total o parcialmente de la patria de potestad de sus hijos o cuya tutela haya sido asumida por instituciones públicas.

- Ser español o extranjero con residencia legal en España.

Los extranjeros residentes en Magacela podrán beneficiarse de esta prestación siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

2.- Además de los relacionados en el punto anterior, los requisitos que habrán de cumplir los solicitantes y beneficiarios de la ayuda variable, son los que siguen:

- En el caso de que la unidad familiar cuente con otros hijos en edad escolar, tener escolarizados a todos en el Colegio Público “Nuestra Señora de los Remedios” de esta villa de Magacela, y compromiso de escolarizar al menor por el que se solicita la ayuda.

3.- En el caso de no mantener durante el plazo de tres años los requisitos establecidos para alcanzar la condición de beneficiario, o incumplir el requisito de la escolarización de los menores en el Colegio Público de Magacela, se deberá proceder a la devolución de la cantidad indebidamente percibida e incrementada, además, con el interés legal del dinero que estuviera vigente al momento de declararse la invalidez de la ayuda.

Artículo 5.º.- Cuantía y abono de la subvención.

La cuantía de la ayuda concedida por hijo estará comprendida entre un mínimo de 100,00 euros y el importe máximo de 820,00 euros.

1.- Se concederá una subvención fija de 100,00 euros a todos los solicitantes que cumplan con los requisitos relacionados en el artículo 4º.1 anterior.

2.- Además de la fija, se concederá una subvención variable a los solicitantes que cumplan con los requisitos relacionados en los artículos 4º.1 y 4º.2 anteriores, en función de los ingresos familiares totales (referidos a los 12 últimos meses) de acuerdo a la siguiente escala:

a.- Ingresos familiares no superiores al SMI: 720,00 euros.

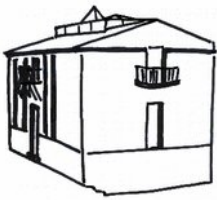
b.- Ingresos familiares superiores al SMI e inferiores a 2 veces el SMI: 560,00 euros.

c.- Ingresos familiares superiores a 2 veces el SMI: 360,00 euros.

3.- El abono se efectuará mediante la entrega de vales de compra canjeables en comercios de la localidad, de la siguiente forma:

a.- Subvención fija: Un pago único de 100,00 euros en vales canjeables.

b.- Subvención variable: Pagos mensuales de 40,00 euros en vales canjeables.



4.- Las obligaciones que como máximo puede contraer el Ayuntamiento en cada ejercicio presupuestario por aplicación de la presente Ordenanza tendrán el límite de la consignación presupuestaria habilitada al efecto.

Artículo 6.º.- Presentación de solicitudes.

Las solicitudes, dirigidas a la Alcaldía, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o por los procedimientos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con arreglo al modelo normalizado que se facilitará, en el plazo de los cuatro meses siguientes al día del nacimiento o la adopción.

A las solicitudes se acompañará la documentación que sigue, en original o copia compulsada:

- D.N.I. o tarjeta de residencia de los progenitores o adoptantes.
- Certificado del nacimiento del hijo o hijos por los que se solicite la ayuda.
- Libro de familia.
- Declaración de no estar incurso en causa de prohibición para ser beneficiario de ayudas públicas.
- En caso de separación o divorcio, sentencia judicial.
- Documentación acreditativa de los ingresos de la unidad familiar (entendida como se expresa en el artículo 4.1 de la presente Ordenanza).
- Certificado de la escolarización en el Colegio Público “Nuestra Señora de los Remedios” de Magacela del resto de hijos en edad escolar, su caso.

Artículo 7.º.- Procedimiento de concesión.

Los servicios administrativos del Ayuntamiento de Magacela incorporarán de oficio, durante la instrucción del expediente, certificaciones acreditativas de los siguientes extremos:

- a) Empadronamiento y residencia efectiva del hijo o hijos por los que se solicite la subvención.
- b) Empadronamiento y residencia efectiva del resto de la unidad familiar en Magacela.
- c) El estado de cumplimiento o incumplimiento de los componentes de la unidad familiar con respecto a las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Magacela.

Una vez cumplimentado el expediente, y tras evacuar los informes que procedan, será resuelto por la Alcaldía, a quien competirá el reconocimiento y aprobación de la subvención, pudiendo delegar en la Junta de Gobierno Local. La aprobación podrá condicionarse a que los progenitores se encuentren antes del abono de la subvención al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación con la Hacienda Local del Ayuntamiento. También podrá establecerse con carácter previo al pago la concurrencia de cualquier otra circunstancia que tenga como objetivo garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza para el reconocimiento de la subvención, y evitar cualquier tipo de fraude o abuso, pudiendo en este caso procederse incluso a la retirada de la ayuda concedida.



Artículo 8.º.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sujetos al régimen de obligaciones y responsabilidades previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En concreto, son obligaciones específicas de las personas beneficiarias:

1. Comunicar al Ayuntamiento de Magacela cualquier alteración de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda.

2. Facilitar al Ayuntamiento de Magacela cuanta información le fuere requerida en relación con la ayuda concedida.

Artículo 9.º.- Régimen jurídico.

En aquellas materias no expresamente reguladas para la presente Ordenanza será de aplicación la legislación de régimen local, de subvenciones y de procedimiento administrativo que sea aplicable a las entidades locales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogado el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 14 de diciembre de 2015, por el que subvenciona el nacimiento de los hijos de personas residentes en Magacela.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresas.

Publicada en [BOP de 22/06/2018](#)

Aprobada definitivamente con fecha de 19 de junio de 2018

· Publicada en [BOP de 22/06/2018](#) · Entrada en vigor: 23/06/2018